

AVISO SOBRE AUDIENCIA PÚBLICA PARA ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS

Por la presente, el Departamento de Educación y Cuidado en la Primera Infancia de Nuevo México (ECECD) notifica —según lo requerido en la sección 14-4-5.2 de las Leyes Anotadas de Nuevo México, Compilación de 1978 (NMSA 1978) y en 1.24.25.11 del Código Administrativo de Nuevo México (NMAC)— que propone derogar y reemplazar la regla 8.9.6 QUE RIGE LAS VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES E HISTORIAL LABORAL según lo autorizado por la Ley del Departamento de Educación y Cuidado en la Primera Infancia (*Early Childhood Education and Care Department Act*), específicamente la subsección E de la sección 9-29-6, la subsección H de la sección 9-29-8 y la sección 9-29-8.1, y en las secciones 28-2-1 a 28-2-6 de NMSA 1978 correspondientes a Ley de Empleo de Delinquentes Penales (*Criminal Offender Employment Act*).

8.9.6 NMAC: REQUISITOS DE VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES E HISTORIAL LABORAL

No se consultó ninguna información técnico-científica para redactar las reglas propuestas.

Propósito de las reglas propuestas: El ECECD propone derogar y reemplazar todas las secciones del 8.9.6 NMAC para actualizar el lenguaje y la estructura, mejorar la claridad y alinear los estándares y requisitos con las enmiendas recientes a la Ley de Empleo de Delinquentes Penales (capítulo 28, artículo 2, NMSA 1978). La nueva regla no crea nuevos requisitos de verificación de antecedentes, sino que garantiza la coherencia con los mandatos legales, aclara los estándares existentes y fortalece el marco que rige las verificaciones de antecedentes y de historiales laborales.

Resumen de las reglas propuestas: En resumen, el ECECD propone revisiones a la sección 8.9.6 del NMAC para establecer una estructura más clara y coherente para regir las verificaciones de antecedentes. La regla propuesta establece la diferencia, de acuerdo con los requisitos estatales y federales, entre los proveedores de servicios de cuidado infantil y todos los demás empleados del departamento o los proveedores contratados por el departamento que no sean proveedores de servicios de cuidado infantil. Las revisiones reorganizan y reestructuran en gran medida las disposiciones sustantivas existentes, al tiempo que actualizan las definiciones, detallan los criterios y aclaran que una aprobación de la verificación de antecedentes se puede denegar, suspender o revocar si el ECECD determina que la persona representa un riesgo irrazonable.

La nueva regla separa las determinaciones de riesgo irrazonable en dos secciones, una para los proveedores de cuidado infantil y la otra para todos los demás. Luego, cada sección se divide entre las pruebas que darán lugar automáticamente a la determinación de riesgo irrazonable y las que pueden considerar al tomar una determinación de riesgo irrazonable. Por último, la nueva regla actualiza y amplía el proceso de petición de rehabilitación, al identificar criterios y pruebas más exhaustivas que se pueden considerar para determinar si un solicitante se ha rehabilitado.

Se podrán encontrar copias de las enmiendas propuestas en la página web del ECECD, www.nmeccd.org/regulation-changes/, 30 días antes de la audiencia pública.

Aviso de audiencia pública sobre elaboración de reglamentos: El 6 de noviembre de 2026, de 10:00 a. m. a 12:00 p. m., se llevará a cabo una audiencia pública para la propuesta de derogación y reemplazo de las reglas en la sección 8.9.6 del NMAC. La audiencia tendrá lugar en el salón *Apodaca Hall* del edificio PERA en la dirección 1120 Paseo de Peralta, Santa Fe, Nuevo México 87502. También se podrá acceder a través de una plataforma web virtual (Zoom) y por teléfono. Un representante del ECECD o un funcionario de audiencias presidirá la audiencia pública de manera justa y equitativa, y esta será grabada. Cualquier persona del público interesada podrá asistir a la audiencia y se le dará una oportunidad razonable de hacer comentarios abiertamente, ya sea de manera oral o por escrito, incluida la oportunidad de presentar datos, perspectivas o argumentos sobre las reglas propuestas. Los miembros del público tendrán dos minutos para formular comentarios orales. Para conectarse y participar por teléfono, marque 1-719-359-4580 (ID del seminario web: 873 8763 6767). Podrá escuchar toda la audiencia por teléfono y se grabarán los comentarios telefónicos. Para participar de manera virtual, vaya a <https://nmeccdorg.zoom.us/j/87387636767> y siga las instrucciones en pantalla utilizando el ID del seminario web: 873 8763 6767. La audiencia se transmitirá en vivo

por Internet y los usuarios que se conecten en línea podrán enviar sus comentarios a través de la función de chat de la plataforma.

Aviso de aceptación de comentarios públicos por escrito: Cualquier interesado del público puede enviar comentarios escritos (lo que incluye presentar datos, perspectivas o argumentos sobre las reglas propuestas) por correo electrónico a ECECD-ECS-PublicComment@ECECD.NM.Gov con el asunto “8.9.6 NMAC Public Comment” o por correo postal de primera clase al apartado postal PO. Drawer 5619, Santa Fe, New Mexico 87502-5619. Los comentarios escritos también se pueden entregar en persona en el edificio PERA, ubicado en 1120 Paseo De Peralta en Santa Fe, Nuevo México, el 6 de noviembre de 2026, entre las 10:00 a.m. y las 12:00 p.m. Se aceptarán comentarios escritos desde la fecha de publicación de este aviso hasta la conclusión de la audiencia pública sobre las reglas, el 6 de noviembre de 2026.

Si usted tiene una discapacidad o dominio limitado del inglés y desea solicitar adaptaciones o servicios de interpretación para participar en esta audiencia, comuníquese con el Departamento de Educación y Cuidado en la Primera Infancia por el correo electrónico ECECD-ECS-PublicComment@ECECD.NM.Gov o llame al 505-670-8993 al menos 10 días calendario antes de la audiencia pública.